



Tribunal Fiscal

N° 07874-7-2009

EXPEDIENTE N° : 16172-2006
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto Predial
PROCEDENCIA : Paucarpata - Arequipa
FECHA : Lima, 13 de agosto de 2009

VISTA la apelación interpuesta por , contra la Resolución Jefatural N° 0909-2006-DR-MDP, emitida el 6 de octubre de 2006 por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que declaró improcedente la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial respecto de su predio ubicado la manzana F, lote 1, Cooperativa 19 Villa Hermosa.

CONSIDERANDO:

Que previamente se debe señalar que de conformidad con el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que corresponde calificar el recurso presentado el 26 de octubre de 2006 denominado como de "reconsideración" como un recurso de apelación.

Que el recurrente sostiene que sólo es propietario de un predio, siendo que el predio con Partida Registral N° 04003139 pertenece a otra persona, Alberto Bernedo Málaga, quien está casado con Susana Málaga Málaga de Bernedo, lo que consta en la copia de la referida partida que adjunta.

Que la Administración señala que el recurrente es propietario de más de un predio, pues según el reporte de búsqueda en el Registro de Predios emitido por la SUNARP, también es propietario del predio rural ubicado en Yarabamba, signado con Partida Registral N° 04003139, por lo que no le corresponde el beneficio solicitado.

Que la condición de pensionista del recurrente, el monto de la pensión y el uso del bien, no son discutidos por la Administración, limitándose la controversia a determinar si el predio materia de autos constituye la única propiedad del recurrente.

Que el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 26952, prevé que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable¹.

Que a foja 19 obra el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres emitido por la SUNARP, según el cual Alberto Bernedo Málaga es propietario de los inmuebles ubicados en la manzana F, lote 1 Villa Hermosa, Paucarpata y el predio rural "Los Málaga", Yarabamba.

Que a foja 7 obra la copia de la Ficha Registral N° 32008 correspondiente al inmueble denominado "Los Málaga", cuyos propietarios son Alberto Bernedo Málaga y su cónyuge Susana Málaga Málaga de Bernedo, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Tierras de Arequipa del 21 de enero de 1976.

¹ El artículo 19° de dicha ley, sustituido por el Decreto Legislativo N° 952, dispone que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para tal efecto el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable y se considera que cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

SUP M RE A 1



Tribunal Fiscal

N° 07874-7-2009

Que asimismo obra en autos (foja 13) la copia certificada el 26 de octubre de 2006 de la Partida N° 71 emitida por el Registro de Matrimonios de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, según la cual el 9 de agosto de 1969, contrajeron matrimonio Jaime Alberto Bernedo Málaga con Luisa Carpio Madueño.

Que de la documentación mencionada se desprende que el recurrente únicamente es propietario del predio ubicado en la manzana F, lote 1, Cooperativa 19 Villa Hermosa, pues el propietario que aparece en la Ficha Registral N° 32008 (correspondiente al predio rural "Los Málaga", Yarabamba), es una persona distinta al recurrente, quien inclusive está casado con otra persona, Susana Málaga Málaga de Bernedo, documento que no ha sido desvirtuado en autos, en consecuencia, corresponde revocar la resolución apelada.

Con los vocales Zúñiga Dulanto, Ezeta Carpio a quien se llamó para completar Sala e interviniendo como ponente la vocal León Pinedo.

RESUELVE:


REVOCAR la Resolución Jefatural N° 0909-2006-DR-MDP del 6 de octubre de 2006.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Paucarpata - Arequipa, para sus efectos.


LEÓN PINEDO
VOCAL PRESIDENTE


ZÚÑIGA DULANTO
VOCAL


EZETA CARPIO
VOCAL


Ruiz Abarca
Secretaría Relatora
LP/RA/SV/mpe.